

FONDO DE EMPLEADOS DE BAT COLOMBIA FEBATCO

**ACUERDO 125-2019
ENERO 2019**

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

Por medio del cual se adopta el ANEXO del reglamento del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL del Fondo de Empleados de BAT COLOMBIA - FEBATCO.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de BAT COLOMBIA - FEBATCO en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1º. Que el Decreto Ley 1481/89 determina un porcentaje tomado de los excedentes para fondos permanentes o agotables con los cuales la organización desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.

2º. Que de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera, los fondos sociales pasivos de carácter agotable tienen destinación específica y que deben estar previamente creados por la Asamblea General y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo.

3º. Que de acuerdo con el Estatuto, el propósito de "FEBATCO" es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar.

4º. Que FEBATCO cuenta con un Fondo de Bienestar Social y se requiere reglamentar su composición y funcionamiento, atribución de la Junta Directiva establecida en el Estatuto.

5ª Que mediante ACUERDO 0115 -2018 FEBATCO tiene aprobado el Reglamento de Bienestar Social

ACUERDA:

ARTÍCULO 1

Aprobar el Anexo 1, con los montos y destinos de los AUXILIOS vigentes en FEBATCO.

ARTICULO 2. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los asociados y empleados de FEBATCO, así como sus familiares que se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad. Para el cónyuge o compañera (o) permanente, deberá acreditar tal relación en la forma prevista en la Ley.

ARTÍCULO 3 DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender todas las necesidades en Educación, Solidaridad, Recreación, Cultura y las demás actividades que han de desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los

principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

ARTÍCULO 4º AUXILIOS:

La Junta Directiva, a través del Comité de Bienestar Social, podrá disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios de su competencia a los beneficiarios mencionados en el presente reglamento, en los montos que se estipulan en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, en el estricto orden de la radicación de las solicitudes, salvo los casos de desastres naturales, destrucción parcial o total de la vivienda, fallecimiento y hospitalización, los cuales por su naturaleza serán considerados como prioritarios.

Para los **AUXILIOS DE CALAMIDAD**, la Junta Directiva, previo la presentación por parte del asociado de los soportes que evidencian la situación de calamidad, estudiara en reunión casa caso particular, para determinar el monto respectivo.

ARTICULO 5º. RECURSOS PARA SOLIDARIDAD:

Los recursos para Solidaridad podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados y sus familiares de acuerdo con las directrices de la superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 1: Para que un asociado pueda acceder a los auxilios otorgados por “FEBATCO”, debe estar al corriente en sus obligaciones, en el momento de la solicitud, y hacer la solicitud de manera formal en escrito dirigido a “FEBATCO”, anexando los documentos que acrediten el auxilio correspondiente de acuerdo con los auxilios determinados en el **ANEXO 1**.

ARTICULO 6º ANTIGUEDAD:

Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los asociados de “FEBATCO”, que tengan una antigüedad de vinculación no inferior a un (1) año, excepto para el trámite correspondiente al auxilio de CALAMIDAD.

ARTÍCULO 7º. - VIGENCIA:

El presente ACUERDO entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y es aprobado por la Junta Directiva tal como consta en Acta 543 del DE ENERO DEL 2019.

Dado en Bogotá D.C, a los 22 días del mes de ENERO de 2019

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS CABEZAS GIL
Presidente Junta Directiva.

ORIGINAL FIRMADO
ENRIQUE SANTOS MONTALVO
Secretario Junta Directiva